

ACUERDO DE COOPERACIÓN

ENTRE

La FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE INDUSTRIAS DE LOS PIENSOS, que reagrupa a las asociaciones nacionales y regionales del sector de piensos, a grupos vinculados con la alimentación animal y demás asociaciones miembros, cuya sede se encuentra en Freier Weg 6, D-53177 Bonn, Alemania, representada por su Directora ejecutivo, la Señora Alexandra de Athayde,

(en adelante la IFIF),

Y

La ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE), organización intergubernamental creada por medio de un “acuerdo internacional” firmado el 25 de enero de 1924 en París con la finalidad de establecer la Oficina Internacional de Epizootias, cuya sede se encuentra en el 12 rue de Prony, 75017 París, Francia, representada por su Director General, el Doctor Bernard Vallat.

(en adelante la OIE).

Preámbulo

Considerando que la IFIF es una organización internacional sin fines de lucro cuya función principal es la de dirigir y coordinar la industria de piensos y contribuir con la producción sostenible de alimentos seguros y sanos para los animales, y por consiguiente para el ser humano; que esta federación representa a más de 80% del sector mundial de piensos y reúne a toda la cadena alimenticia, incluyendo a las asociaciones nacionales y regionales del sector de piensos de América del Norte y del Sur, Europa y África, a grupos relacionados con la alimentación animal y demás asociaciones miembros,

Considerando que la OIE es una organización intergubernamental compuesta por 178 Países Miembros, cuyo objetivo es mejorar la sanidad y el bienestar de los animales en el mundo y que su papel en el desarrollo de normas de referencia en materia de enfermedades animales y zoonosis es reconocido por el Acuerdo sobre medidas sanitarias y fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la Organización Mundial del Comercio,

Considerando que la colaboración forma parte de los intereses de las partes,

Estimando que el apoyo mutuo entre la IFIF y la OIE mejoraría considerablemente la cooperación y la asistencia técnico en los asuntos de interés común,

la IFIF y la OIE, en adelante las partes, han decidido concluir el presente acuerdo de cooperación descrito a continuación.

Artículo 1: Objetivos y campo de aplicación

El objetivo del presente acuerdo es facilitar y fortalecer la cooperación y la colaboración entre las partes en todos los asuntos en los que, por sus mandatos y actividades, presenten intereses comunes a través de recomendaciones, en especial en los siguientes temas:

- prevención y gestión de las enfermedades infecciosas y las zoonosis,
- desarrollo, revisión y ejecución de las normas y directrices de la OIE,
- fortalecimiento de los vínculos entre la seguridad sanitaria de piensos y la seguridad sanitaria de los alimentos para el consumo humano,
- contribución con el mejoramiento de la sanidad y la productividad animal, con el beneficio resultante para la salud pública,
- aspectos que repercutan en el comercio internacional de piensos y cualquier otro punto respecto de la sanidad y el bienestar animal.

Artículo 2: Información recíproca

2.1. Las partes se comprometen a mantenerse mutuamente informadas sobre las acciones tomadas en las áreas de interés común, en particular en lo referente a las posibilidades de realizar acciones conjuntas de interés para los Países Miembros (OIE, IFIF) e instituciones (IFIF).

2.2. Las partes intercambiarán sus catálogos de publicaciones y algunos ejemplares gratuitos, bajo solicitud (en principio de 1 a 5), de documentos y publicaciones de interés común. Las partes gozarán de una tarifa preferencial reservada a sus miembros u organizaciones afiliadas para el resto de los pedidos de publicaciones.

2.3. Las partes se comprometen a reunirse al menos una vez al año con la finalidad de hacer un balance y tomar medidas sobre las actividades de interés común.

Artículo 3: Consulta recíproca

3.1. Las partes se invitarán mutuamente a participar en sus reuniones en caso de que se aborden temas de interés común y transmitirán un resumen de dichas reuniones. Esta participación estará sujeta a las reglas de las dos partes sobre la participación de observadores y personal encargado de las relaciones inter-organizaciones.

3.2. Las partes buscarán fortalecer su colaboración por medio de concertaciones formales e informales sobre temas de interés común y evaluarán periódicamente los resultados de esta cooperación.

Artículo 4: Áreas de cooperación

Las partes podrán decidir colaborar en las áreas siguientes:

- iniciación a la ejecución de normas y directrices internacionales, en función de los mandatos de la partes,
- formación y sensibilización de los Países Miembros, en particular en los países en desarrollo,
- preparación de las publicaciones conjuntas en las áreas de interés común; los procedimientos de desarrollo, publicación y difusión de los trabajos realizados en común se decidirán en conjunto por las partes.

Artículo 5: Puesta en vigencia y denominación

5.1. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su firma por las partes y será válido hasta que una de las partes decida su ruptura.

5.2. Cualquiera de la partes podrá fijar la fecha de fin del presente por medio de un preaviso escrito de tres meses enviado a la otra parte.

Artículo 6: Enmiendas

Las partes podrán proponer enmiendas al presente acuerdo a través de notificación escrita y enviada a la otra parte. Las partes deberán llegar a un consenso por medio de intercambio de correos.

Artículo 7: Resolución de litigios

Las partes buscarán resolver cualquier litigio de manera amistosa antes de acudir a un proceso contencioso.

Y para que surjan los efectos oportunos, las partes firman el presente acuerdo.

En dos ejemplares originales, en inglés, uno para la IFIF y el otro para la OIE.

Por la Federación internacional
de industrias de los piensos

Alexandra de Athayde
Directora ejecutiva, IFIF

Por la Organización mundial
de sanidad animal

Doctor Bernard Vallat
Director General de la OIE

Fecha: 29 de Noviembre de 2012